O (511) 417-5000 F (511) 221-3313 www.chubb.com/pe

Seguro Siempre a Mano

Condiciones Generales

Índice

Introducción

- 1. Definiciones
- 2. Coberturas
- 3. Condiciones para ser Asegurado
- 4. Duplicidad de pólizas
- 5. Exclusiones
- 6. Vigencia y Renovación
- 7. Terminación del Seguro
- 8. Beneficiarios
- 9. Aviso del Siniestro y Procedimiento para solicitar la cobertura

Introducción

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud del seguro presentada por el Contratante y/o Asegurado, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado tanto en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales, como en las presentes Condiciones Generales, así como también en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y anexos adjuntos, Chubb Seguros Perú en adelante la COMPAÑÍA conviene en amparar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en adelante el ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente póliza.

Artículo 1º. Definiciones

Queda convenido entre las partes que las palabras que a continuación se indican, tienen las siguientes definiciones:

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del ASEGURADO, ocasionándole lesiones manifiestas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión, reveladas por los exámenes correspondientes.

Asegurado: Persona natural que está expuesta al riesgo asegurado, cuyos datos de identidad figuran en la solicitud que entrega el CONTRATANTE a la COMPAÑÍA.

Contratante: Empresa del sistema financiero que ha otorgado un crédito al ASEGURADO.

Desmembramiento por perdida funcional por accidente: Si el ASEGURADO, a consecuencia de un accidente, sufre lesiones que le producen la perdida de la visión de ambos ojos, una mano, un pie, un brazo, una pierna o la audición completa de ambos oídos.

Fallecimiento accidental del (la) cónyuge o del hijo del Asegurado: La muerte a consecuencia de accidente del (la) cónyuge o de cualquiera de los hijos reconocidos o legalmente adoptados del ASEGURADO que, en ese instante, fuese menor de edad de conformidad a la ley.

Hospitalización por quince (15) o más días a consecuencia de accidente: La internación del ASEGURADO, por quince (15) o más días, en una Institución Hospitalaria a consecuencia de un accidente.

Invalidez total y permanente por accidente: Si el ASEGURADO, a causa de un accidente, sufre la ausencia definitiva y total de capacidad de función o fisiológica del o los órganos afectados, sin que se encuentre implicado el aspecto anatómico del miembro comprometido. Se entiende por miembro cualquier extremidad articulada con el tronco, destinada a efectuar los grandes movimientos de la locomoción y presión, es decir, brazos y piernas.

Infarto cardíaco: Cuando el ASEGURADO, sin perder la vida, sufre la muerte de una parte del musculo cardiaco como resultado de la llegada inadecuada de sangre al área relevante.

Internación en UCI a causa de un accidente: Es el ingreso del ASEGURADO a cualquier Unidad de Cuidados Intensivos en una Institución Hospitalaria del País a causa de un accidente.

Pre-existencia: cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocido por el ASEGURADO y no resuelta en el momento previo a la contratación del seguro.

Artículo 2º Coberturas

Los riesgos cubiertos por la presente póliza son:

- a) Infarto Cardíaco
- b) Hospitalización por quince (15) o más días a consecuencia de accidente.
- c) Internación en UCI a causa de accidente
- d) Invalidez total y permanente por accidente
- e) Desmembramiento por perdida funcional por accidente
- f) Fallecimiento accidental del (la) cónvuge/conviviente o del hijo del Asegurado.

Adicionalmente queda establecido que:

Los riesgos Cubiertos de Infarto Cardiaco, Hospitalización por quince (15) o más días a consecuencia de accidente, internación en UCI a causa de accidente, invalidez total y permanente por accidente, desmembramiento por perdida funcional por accidente y Fallecimiento accidental de (la) cónyuge o del hijo del Asegurado, son mutuamente excluyentes; es decir, solo uno de ellos será indemnizado por la COMPAÑÍA, el primero que ocurra.

La cobertura de infarto cardiaco terminará el día que el ASEGURADO cumpla los sesenta y cuatro (64) años de edad. Si cuando supere dicha edad máxima de permanencia el seguro se encontrara vigente, la prima a cobrar se reducirá a fin que ésta contemple solamente las coberturas que serán aplicables.

La indemnización de esta póliza no se pagará si el CONTRATANTE vende, transfiere o cede el crédito o el saldo de la deuda del ASEGURADO a otra persona natural o jurídica. De existir prima pagada la COMPAÑÍA devolverá al ASEGURADO la prima por el periodo no devengado, en efectivo, en el plazo de treinta (30) días de solicitada o de conocida la venta, transferencia o cesión del crédito.

Artículo 3º Condiciones de Asegurabilidad

Podrán asegurarse bajo este seguro en condición de ASEGURADO las personas que al momento del ingreso al seguro tengan como mínimo quince (15) años (inclusive) de edad.

La edad máxima de ingreso es setenta y cuatro años, 11 meses y 29 días. La edad máxima de permanencia en el seguro es setenta y cinco (75) años, 11 meses y 29 días. Por lo tanto, dejaran de estar aseguradas, en forma automática, aquellas personas que cumplan setenta y seis (76) años de edad.

La COMPAÑÍA podrá modificar los límites de edad de ingreso y permanencia, dejando constancia de ello en las Condiciones Especiales de la Póliza.

Para gozar del beneficio que otorga esta Póliza se requiere siempre que el ASEGURADO resida permanentemente en el Perú.

Artículo 4º Duplicidad de Pólizas

El ASEGURADO no podrá tener contratada más de una póliza de este mismo seguro con la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA tendrá un plazo de 15 días desde la fecha de la contratación para verificar si el ASEGURADO cuenta con otra póliza de este seguro. En caso de que el ASEGURADO cuente con más de una póliza la COMPAÑIA considerará que dicho ASEGURADO está cubierto bajo la Póliza que proporcione el mayor Beneficio, en caso de tener sumas aseguradas diferentes. Cuando las coberturas contratadas sean idénticas, la COMPAÑIA considerará válida la cobertura contratada más antigua. En cualquier caso la COMPAÑIA reembolsará al ASEGURADO la prima del seguro duplicado.

Artículo 5° Exclusiones

La indemnización de esta póliza no se concederá en los siguientes casos:

- a) Enfermedades pre-existentes al inicio del seguro.
- b) Suicidio
- c) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- d) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero de transporte aéreo comercial.
- e) Participación como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
- f) Participación o intervención, directa o indirecta en actos delictuosos
- g) Uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
- h) Ataques o intromisiones en instalaciones y plantas de almacenamiento que conduzcan a la liberación de radiactividad o de sustancias bélicas atómicas, bacteriológicas o químicas. En particular tampoco se otorga cobertura cuando se realizan ataques o intromisiones nombrados haciendo uso de la tecnología de la información.
- i) Eventos accidentales ocurridos a consecuencia de la liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear o contaminación radioactiva (controlada o no)
- j) Epidemias.

Artículo 6° Vigencia v Renovación

- 6.1 La presente póliza inicia su vigencia y expira en las fechas señaladas en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro.
- 6.2 La renovación del contrato de seguro es automática, con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza. No se emitirá una nueva Póliza ya que la existente constituye evidencia de la validez de la cobertura, salvo que la COMPAÑÍA renueve la Póliza en condiciones distintas a las de la cobertura anterior. En caso de que se renueve sin modificaciones, la Póliza y el Certificado de Seguro entregado al ASEGURADO serán por si solas constancias de la continuidad de este seguro.
- 6.3 Asimismo, la COMPAÑIA se reserva el derecho de realizar ajustes integrales a las Primas o modificaciones a las condiciones de este seguro, en cuyo caso comunicará al CONTRATANTE las modificaciones introducidas por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación

al vencimiento de la vigencia respectiva. El CONTRATANTE tendrá un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta, lo que se entenderá como su voluntad de resolver el seguro, en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por la COMPAÑIA.

Artículo 7° Terminación del Seguro

Este seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) A la ocurrencia de cualquier siniestro amparado bajo este seguro e indemnizado por la COMPAÑÍA.
- b) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia. Se precisa que cuando el ASEGURADO cumpla la edad límite de permanencia establecida para la cobertura de Infarto Cardiaco, solo terminará dicha cobertura manteniéndose las demás.
- c) Al vencimiento del plazo del presente seguro, en caso éste no haya sido renovado.
- d) Al fallecimiento del ASEGURADO.

Artículo 8° Beneficiario

El CONTRATANTE es el beneficiario del seguro. En ese sentido, si al momento de la ocurrencia del siniestro existen cuotas pendientes por el crédito que otorgó el CONTRATANTE al ASEGURADO, la COMPAÑÍA pagará al CONTRATANTE la indemnización establecida en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, hasta donde sus intereses aparezcan, pagándose el saldo que hubiere al ASEGURADO, quien en este caso también será considerado como Beneficiario.

Artículo 9º Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

En caso de siniestro, el beneficiario deberá efectuar lo siguiente:

- 9.1 Aviso del siniestro: Dar aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la Póliza, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde que se tiene conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.
- 9.2 <u>Documentos</u>: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada), en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

En caso de Infarto Cardiaco:

- a) Informe médico y pruebas clínicas que sustenten la ocurrencia del Infarto Cardiaco:
- b) Documento de Identidad del Asegurado:
- c) Estado de cuenta del crédito.

En caso de Hospitalización por quince (15) o más días a consecuencia de accidente:

- a) Certificado del médico tratante indicando la naturaleza de las lesiones, la causa del accidente (si es que se indicara), la fecha y hora de hospitalización y alta del paciente;
- b) Documento de Identidad del ASEGURADO;
- c) Estado de cuenta del Crédito.

En caso de Internación en UCI por accidente:

- a) Certificado del médico jefe de la UCI indicando la naturaleza de las lesiones, la causa del accidente (si es que se indicara), la fecha y hora de su internación en dicha unidad de cuidados intensivos y alta del paciente;
- b) Documento de Identidad del ASEGURADO:
- c) Estado de Cuenta del Crédito.

En caso de Invalidez Total y Permanente por Accidente:

- a) Certificado del médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO expresando las causas del accidente (si es que se indicara) y sus consecuencias conocidas o probables;
- b) Certificado médico con diagnóstico, emitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud o entidad legal que la sustituya, en el cual se declare la condición de Invalidez Total y Permanente;
- c) Documento de identidad del ASEGURADO;
- d) Estado de Cuenta del Crédito.

En caso de Desmembramiento por pérdida funcional por Accidente:

- a) Certificado del médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO expresando las causas del accidente (si es que se indicara) y sus consecuencias conocidas o probables;
- b) Certificado médico con diagnóstico, emitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud o entidad legal que la sustituya, en el cual se declare el tipo de pérdida funcional sufrida por el ASEGURADO;
- c) Documento de Identidad del ASEGURADO;
- d) Estado de Cuenta del Crédito.

En caso de Muerte Accidental del (la) cónyuge/conviviente o hijo del ASEGURADO.

- a) Acta o Partida de Defunción;
- b) Atestado Policial, en caso corresponda;
- c) Protocolo de Necropsia, en caso corresponda;
- d) Partida de Nacimiento del hijo del ASEGURADO, en caso corresponda;
- e) Partida de Matrimonio del (la) cónyuge, en caso corresponda;
- f) Declaración Judicial o Notarial de Reconocimiento de Unión de Hecho (Convivencia), en caso corresponda;
- g) Documento de Identidad del (la) cónyuge/conviviente, en caso corresponda;
- h) Documento de Identidad del ASEGURADO;
- i) Estado de Cuenta del Crédito.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

El presente seguro no obliga a la COMPAÑIA a efectuar el pago si, de manera deliberada, no se permite el libre acceso a los médicos u otros funcionarios autorizados por la COMPAÑIA al lugar donde se encuentre el cuerpo del ASEGURADO, en caso sea necesario para la evaluación de la Solicitud de Cobertura; salvo que dicho impedimento provenga de una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.